

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	150 pesetas
Semestre	100 —
Trimestre	60 —

Número suelto, dos pesetas.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a tres pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)

Administrador del BOLETIN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 224

Jueves 3 de octubre de 1963

(Franqueo concertado 47/5) Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DECRETO 2424/1963, de 23 de septiembre, por el que se convocan elecciones municipales. ("Boletín Oficial del Estado" del día 30 de septiembre de 1963).

La Ley de Régimen Local en vigor y su Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones locales, prevén que la renovación trienal de las Concejalías que componen los Ayuntamientos del Reino dé comienzo dentro del mes de noviembre del año correspondiente.

Promulgadas posteriormente las Leyes por las que se establece un régimen especial para los Municipios de Madrid y de Barcelona, las particularidades de estas últimas habrán de coordinarse adecuadamente dentro de la convocatoria de elecciones generales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convocan elecciones para todos los Municipios del Reino a fin de renovar o proveer, con arreglo a la legislación de régimen local en vigor, los cargos de Concejal a que se refieren los artículos siguientes:

Artículo segundo.—Uno. Por expli-

ración del plazo legal de su mandato, la elección afectará:

a) A los Concejales designados en virtud de las elecciones convocadas por Decreto de dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, que permanezcan todavía en el desempeño del cargo.

b) A los Concejales designados en elecciones generales o parciales en sustitución de otros que hubieran debido de cesar en la presente renovación, a tenor del artículo ochenta y nueve de la Ley de Régimen Local.

c) A los Concejales del Ayuntamiento de Barcelona elegidos en virtud de la convocatoria contenida en el Decreto número dos mil trescientos sesenta y cuatro, de veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta.

Dos. En esta elección se proveerán asimismo todas las Concejalías de los tres tercios representativos que componen el Ayuntamiento de Madrid, conforme a los preceptos de su régimen especial, en las dos convocatorias que se regulan en los artículos siguientes:

Tres. La elección se extenderá igualmente:

a) A las vacantes de Concejalías producidas en los términos y condiciones que previene el artículo cuarenta del Reglamento de Organización y Funcionamiento.

b) A proveer las Concejalías que corresponda crear, conforme a la escala del artículo setenta y cuatro de la Ley de Régimen local, por incremento de la cifra de población oficial de los Municipios, con arreglo al censo de población de mil novecientos sesenta, aprobado por Decreto trescientos veinte mil novecientos sesenta y dos, de quince de febrero.

Artículo tercero.—Las votaciones para designar los Concejales a que se refiere el artículo anterior, excepto en Madrid y Barcelona, tendrán lugar los días tres, diez y diecisiete de noviembre próximos, a fin de elegir sucesivamente los Concejales de cada uno de los tres grupos que integran los Ayuntamientos, en representación de los vecinos cabezas de familia, de los organismos sindicales del término y de las entidades económicas, culturales y profesionales radicadas en el mismo, respectivamente, según lo dispuesto en la legislación de Régimen local vigente.

Artículo cuarto.—Para los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona, las votaciones se verificarán conforme a las normas siguientes:

Primera. El día tres de noviembre próximo, en una primera convocatoria, se elegirán los Concejales representantes de los vecinos cabezas de familia de las circunscripciones del Centro, Universidad, Chamberí, Latina, Chamartín y Tetuán del término municipal de Madrid, a que se refiere el párrafo segundo del artículo quinto de este Decreto, y en el mismo día la mitad de los Concejales de cada uno de los dos tercios representativos restantes de dicho Ayuntamiento.

Segunda. Igualmente, el día tres de noviembre se llevarán a cabo las votaciones precisas para la renovación de todos los Concejales del Ayuntamiento de Barcelona, comprendidos en el apartado c) del párrafo primero del artículo segundo del presente Decreto.

Tercera. En una segunda convocatoria, cuyas votaciones se realizarán el día diez de noviembre próximo, se proveerá el resto de las

Concejalias de los tres tercios representativos del Ayuntamiento de Madrid no cubiertas conforme a la norma primera.

En esta fecha se designarán los representantes de los vecinos cabezas de familia de las circunscripciones de Retiro-Mediodía, Buenavista, Ventas, Carabancheles, Arganzuela-Villaverde y Vallecas.

Artículo quinto.—Uno. Excepto en los Municipios de Madrid y Barcelona, la determinación del número de Concejales correspondientes a cada Ayuntamiento con arreglo al artículo setenta y cuatro de la Ley de Régimen local, a efectos de fijar los cargos de Concejal que han de ser renovados, se atenderá al censo oficial de población de mil novecientos sesenta, aprobado por Decreto de quince de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Dos. De acuerdo con los párrafos dos y tres del artículo catorce de la Ley Especial de Madrid, se fija en doce el número de circunscripciones electorales en que se divide su término municipal. Su denominación y límites coincidirán con los de los Distritos actualmente existentes.

Tres. Por Orden del Ministerio de la Gobernación se determinará, para los Municipios de Madrid y Barcelona, el horario de las sesiones de la Junta Municipal del Censo Electoral a que se refieren los artículos setenta y dos y ochenta y uno del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones locales, de forma que no coincida la correspondiente a la elección del tercio de representación sindical, que debe celebrarse en primer lugar, con la que haya de designar el tercio representativo de entidades económicas, culturales y profesionales. Igualmente se ajustarán las fechas, plazos y operaciones del procedimiento electoral de los tercios representativos indicados, a fin de que la elección de cada uno pueda tener lugar en los días previstos en este Decreto.

Artículo sexto.—Uno. El procedimiento electoral se regulará por las disposiciones contenidas en el capítulo segundo del artículo primero del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones locales, de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y demás normas complementarias.

Dos. No obstante, para la elección de los Concejales de los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona regirá en primer término lo dispues-

to en las Leyes especiales respectivas y en este Decreto, y supletoriamente, la legislación general. No será de aplicación en estos Municipios el párrafo tres del artículo trescientos cuarenta y siete del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones locales.

Tres. De conformidad con lo prevenido en la Disposición transitoria quinta de la Ley Especial de Madrid, la mitad de los Concejales de su Ayuntamiento que se elijan en las dos convocatorias reguladas por el presente Decreto deberá cesar en la renovación que se lleve a cabo en las elecciones de 1966, con arreglo a las siguientes normas:

a) Del tercio de representación familiar cesarán en dicha fecha los Concejales de menos edad.

b) De los dos restantes tercios representativos, aquella renovación afectará a los que hubieren obtenido menor número de votos o, caso de empate, a los de menos edad.

Artículo séptimo.—Para las elecciones de los Concejales de representación familiar se utilizará el censo electoral impreso de cabezas de familia renovado con referencia al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta, y las listas de altas y bajas de dichos cabezas de familia formuladas por el Instituto Nacional de Estadística, como consecuencia de las rectificaciones anuales del padrón municipal de habitantes de mil novecientos sesenta y uno y mil novecientos sesenta y dos.

Artículo octavo.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para determinar la fecha de constitución de la nueva Corporación municipal de Madrid y para dictar las demás normas que exija la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, CAMILO ALONSO VEGA.

3.089

ADMINISTRACION MUNICIPAL

BOLAÑOS DE CAMPOS

Terminadas las listas cobratorias de la riqueza rústica y urbana, correspondientes al año de 1964, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, du-

rante el plazo de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Bolaños de Campos, 26 de septiembre de 1963.—El alcalde, Silvano Sabugo.

3.062—2.158

CASTRONUÑO

Habiendo sido confeccionadas por este Ayuntamiento, las listas cobratorias de la contribución territorial de riqueza rústica y urbana, para el próximo año de 1964, las mismas se hallan expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, para oír reclamaciones.

Castromuño, 26 de septiembre de 1963.—El alcalde, Julio H. Seoane.

3.066—2.159

OLIVARES DE DUERO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender al pago de los gastos que se originen con motivo de la construcción de un local, demolición del Ayuntamiento, retirada de escombros, adquisición de un transformador para el abastecimiento de agua, queda expuesto al público, por espacio de quince días, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo, las reclamaciones que se estimen convenientes.

Olivares de Duero, 18 de septiembre de 1963.—El alcalde, Lázaro Niño.

3.058—2.160

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José Cuevas Trilla, secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Valladolid y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 139 de 1963, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y tres. El ilustrísimo señor don José María Alvarez Terrón, magistrado, juez de

primera instancia número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, Caja de Ahorros Provincial de Valladolid, representada por el procurador don Luis de la Plaza Recio, y dirigida por el letrado don Manuel Santamaría Soria, y de la otra, como demandados, don José Llanos Gimeno, don Nazario y don José Llanos Rodríguez, mayores de edad, y vecinos de Rueda, éstos por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los demandados don Nazario Llanos Rodríguez, don José Llanos Gimeno y don José Llanos Rodríguez, y con ello completo pago al actor de la cantidad de diez y ocho mil quinientas pesetas de principal, dos mil doscientas cuarenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos de intereses vencidos, y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referidos demandados al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquese esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el "Boletín Oficial" de la provincia, a menos que se solicite su notificación dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.—José María Álvarez Terrón.—Rubricado.

Lo inserto concuerda a la letra con su original a que me refiero. Y para que conste, y sirva de notificación en forma a los demandados en rebeldía, expido el presente que firmo en Valladolid, a treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—José Cuevas.

3.088

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués

ANUNCIOS

Don Manuel Alfageme Villaescusa, recaudador de la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en expediente de apremio que se sigue por esta Recau-

dación por débitos de contribución rústica y años de 1954-55 del pueblo de Villanueva de los Caballeros, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Que habiendo tenido efecto el embargo de las fincas rústicas de los deudores que a continuación se expresan y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones respectivas y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el "Boletín Oficial" de la provincia y en la tablilla de anuncios en el Municipio donde radican las fincas, a los efectos del artículo 127 del Estatuto de Recaudación, bien entendido que de no comparecer en el expediente a señalar domicilio o representante en el plazo de ocho días, se decretará la prosecución en rebeldía, según el mencionado artículo dispone.

Deudores, importes y fincas embargadas

Deudora, Rafaela Ortega Gutiérrez. Débito, 34,83 pesetas.

Una tierra en término de Villanueva de los Caballeros, al pago de El Raso, polígono 51, parcelas 8-9, hace 1-37-95 hectáreas; linda al Norte, camino de Villalpando; Sur, Marcos Ordax; Este, José Izquierdo, y Oeste, Emeterio Izquierdo.

Deudor, Froilán Calvo Rodríguez. Débito, 83,17 pesetas.

Una viña en el mismo término, al pago de Viña Espino, polígono 6, parcela 172, hace 39 áreas; linda al Norte, Isabel Riñón; Sur, sendero; Este, Alejandro Chantre, y Oeste, Mariano Revuelta.

Otra tierra en el mismo término, al pago El Sevillar, polígono 17, parcela 173, hace 16-33 áreas; linda al Norte, Crescencia Luis; Sur, Amós Deza García; Este, Agustín Izquierdo, y Oeste, Mariano Vázquez de Prada.

Deudor, José Cano Asensio.—Débito, 108,16 pesetas.

Una tierra en el mismo término, al pago Teso Pelón, polígono 48, parcela 182, hace 51-93 áreas; linda al Norte, Pedro Luis Riñón; Sur, Nicasio García; Este, Miguel Revuelta, y Oeste, Félix González.

Una viña en el mismo término, al pago Las Carreteras, polígono 51, parcela 153, hace 98-53 áreas; linda al Norte, Eutimio Deza García; Sur, Serafín Ordax; Este, Adriano de Castro, y Oeste, Eutimio Deza.

Deudora, Carmen Domínguez Castro.—Débito, 104,29 pesetas.

Una tierra en el mismo término, al pago Camino Real, polígono 50,

parcela 125, hace 64-78 áreas; linda al Norte, Jesús Cuadrillero; Sur, Félix Martín; Este, Amós Deza, y Oeste, Camino Real del Morte.

Una viña en el mismo término, al pago Taconal, polígono 51, parcelas 133-34, hace 78-83 áreas; linda al Norte, Juan Rua; Sur, Eduvigis Gómez; Este, Pedro Abril, y Oeste, Avelino Alonso.

Deudor, Asterio Domínguez Pérez. Débito, 15,11 pesetas.

Una tierra en el mismo término, al pago Sendero Santa Ana, polígono 14, parcela 129, hace 19-51 áreas; linda al Norte, Constancio Villafáfila; Sur, herederos de Cipriano Villafáfila; Este, Eusterio Villafáfila, y Oeste, sendero Santa Ana.

Otra tierra en el mismo término, al pago Matisnal, polígono 48, parcela 43, hace 38-37 áreas; linda al Norte, Leopoldo Villafáfila; Sur, Agustín Calvo; Este, Daciano del Campo, y Oeste, Benito Cano.

Otra tierra en el mismo término, al pago Sendero del Teso Pelón, polígono 48, parcela 230, hace 22-67 áreas; linda al Norte, Manuel Rodríguez; Sur, Saturnina Asencio y Pedro Luis; Este, Mariano Revuelta, y Oeste, Florencio Pascual.

Deudor, Laurentino de la Fuente Pérez.—Débito, 14,52 pesetas.

Una viña en el mismo término, al pago Novajo Pegas, polígono 50, parcela 225, hace 19-43 áreas; linda al Norte, Crescencio Franco; Sur, Felipe Revuelta; Este, Florencio Pascual, y Oeste, Gregorio Cabezas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Villanueva de los Caballeros, 19 de julio de 1963.—Manuel Alfageme.

2.443

Don Manuel Alfageme Villaescusa, recaudador de la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación por débitos de contribución rústica y años 1954-55, del pueblo de Villavellid, se ha dictado la siguiente:

Providencia. - Que habiendo tenido efecto el embargo de las fincas rústicas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones respectivas y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios en el Municipio donde radican las fincas, a los efectos del artículo 127 del

Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente a señalar domicilio o representante en el plazo de ocho días, se decretará la prosecución en rebeldía, según el mencionado artículo dispone.

Deudores, importes y fincas embargadas

Deudor, Santos Alvarez Alvarez.—Débito, 15,46 pesetas.

Una tierra en el término de Villavellid, al pago Traslatura, polígono 51, parcela 64, hace 56-61 áreas; linda al Norte, Gabina Alonso; Sur, Teresa Gutiérrez; Este, José Antonio Gutiérrez, y Oeste, Venancio del Barrio.

Deudora, María Canal Pérez.—Débito, 42,43 pesetas.

Una viña en el mismo término, al pago El Páramo, polígono 66, parcela 25, hace 35-65 áreas; linda al Norte, Gregorio Alvarez y A. Fernández; Sur, con la cañada; Este, Anacleto Alonso, y Oeste, Abelardo Corral.

Deudor, Ananías Cuadrado Tejedor.—Débito, 13,74 pesetas.

Una tierra en el mismo término, al pago La Jana, polígono 82, parcela 11, hace 50-32 áreas; linda al Norte, Pilar Fernández; Sur, término de Tiedra; Este, Francisco Cacho, y Oeste, camino de Pobladura.

Deudor, Hdefonso García Guerra.—Débito, 13,73 pesetas.

Una tierra en el mismo término, al pago Utapuercos, polígono 74, parcela 25, hace 69-19 áreas; linda al Norte, término de Tiedra; Sur, senda de Utapuercos; Este, el Estado, y Oeste, Emilio Alvarez.

Deudor, Manuel Ortega.—Débito, 13,74 pesetas.

Una tierra en el mismo término, al pago senda Zamorana, polígono 28, parcela 4, hace 50-32 áreas; linda al Norte, Dalmacio Sobrino; Sur, Pedro Rodríguez; Este, Juan González, y Oeste, Aproniano Pérez Rua.

Deudor, Bruno Alfageme Calleja.—Débito, 25,77 pesetas.

Una tierra en el mismo término, al pago el Cubillo, polígono 56, parcela 14, hace 56-61 áreas; linda al Norte, camino de San Cebrián de Mazote; Sur, Francisco Alonso; Este, el mismo; y Oeste, Félix Fernández.

Otra tierra en el mismo término, al pago la Reguera, polígono 75, parcela 22, hace 37-74 áreas; linda al Norte, María Candelas Barrio; Sur, Aquilina Montero y Felipe Moretón; Este, Dalmacio Sobrino, y Oeste, José Antonio Gutiérrez.

Deudores, Gabina, Alejandra, Genoveva y Teófilo Alonso Cabezón.—Débito, 29,62 pesetas.

Una tierra en el mismo término, al pago La Peral, polígono 54, parcela 33, hace 25-16 áreas; linda al Norte, Ramiro Rico; Sur, Miguel Alvarez; Este, Venancio del Barrio, y Oeste, con el pueblo.

Deudor, Pablo Alvarez Pérez.—Débito, 29,36 pesetas.

Una tierra en el mismo término, al pago Senda los Carjales, polígono 34, parcela 35, hace 75-48 áreas; linda al Norte, Miguel Alvarez y Venancio Barrio; Sur, Julio Gutiérrez; Este, camino de Sotas de Aguilas, y Oeste, con cercados.

Un prado en el mismo término, al pago El Carcabo, polígono 51, parcela 33, hace 44-03 áreas; linda al Norte, Julio Gutiérrez; Sur, Genoveva Alonso; Este, Lucila Hernández, y Oeste, José María Blanco.

Deudores, herederos de Pedro Pérez.—Débito, 25,60 pesetas.

Una tierra al pago El Charcón, polígono 20, parcela 7, hace 1-25-80 hectáreas, en el mismo término; linda al Norte, Aproniano Pérez y Dionisio Ordax; Sur, Isidoro de la Rua; Este, Damiana Gutiérrez, y Oeste, término de Castromembibre.

Deudor, Ramón Sobrino García.—Débito, 38,29 pesetas.

Una tierra en el mismo término, al pago La Chicota, polígono 2, parcela 71, hace 59-45 áreas; linda al Norte, Nicolás Fernández; Sur, camino de Carreastro; Este, María Candelas Barrio, y Oeste, María Gutiérrez.

Otra tierra, en el mismo término, al pago La Fertilla, polígono 48, parcela 10, hace 51-52 áreas; linda al Norte, Celestino Barrio; Sur, Carmen Sánchez y Loreto de la Rosa; Este, Dolores Monge, y Oeste, Dionisio Díez y Angel Siro Gutiérrez.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Villavellid, 19 de julio de 1963.—Manuel Alfageme Villaescusa.

2.441

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués

ANUNCIOS

Don Manuel Alfageme Villaescusa, recaudador de la única zona del Mota del Marqués.

Hago saber: Que en expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación por débitos de contribución rústica y año de 1955, del pueblo de Pedrosa del Rey, se ha dictado la siguiente

Providencia.-Que habiendo tenido efecto el embargo de las fincas rústicas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones respectivas y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios en el Municipio donde radican las fincas,

a los efectos del artículo 127 del Estatuto de Recaudación, bien entendido que de no comparecer en el expediente a señalar domicilio o representante en el plazo de ocho días, se decretará la prosecución en rebeldía, según el mencionado artículo dispone.

Deudor, importe y finca embargada

Deudor, herederos de Venancio Rico.—Débito, 45,64 pesetas.

Una tierra en el término de Pedrosa del Rey, al pago El Mayo, polígono 2, parcela 92, hace 96-82 áreas; linda al Norte, Baldomero Rodríguez Martín; Sur, Francisco Fernández Vázquez; Este, Luis Marcial Clavero, y Oeste, a Carnemaldemaco y Teso de Casasola.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Pedrosa del Rey, 19 de julio de 1963. Manuel Alfageme.

2.444

Don Manuel Alfageme Villaescusa, recaudador de la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación por débitos de contribución derechos reales, año 1956, del pueblo de San Pedro de Latarce, se ha dictado la siguiente

Providencia.-Que habiendo tenido efecto el embargo de las fincas rústicas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones respectivas y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios en el Municipio donde radican las fincas, a los efectos del artículo 127 del Estatuto de Recaudación, bien entendido que de no comparecer en el expediente a señalar domicilio o representante en el plazo de ocho días, se decretará la prosecución en rebeldía, según el mencionado artículo dispone.

Deudora, importe y finca embargada

Deudora, doña Guadalupe Hernando Blanco.—Débito, 3.608,61 pesetas.

Una casa destinada a vivienda, sita en la calle de Muro, número 8; que linda, entrando, por la derecha, con casa de Victoriana Primo Galindo; izquierda, con Felipe de Castro Canal, y con el fondo, con los anteriores linderos.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

San Pedro de Latarce, 19 de julio de 1963.—Manuel Alfageme.

2.441